

NOTA INTRODUCTORIA A LA PRESENTE EDICIÓN

Como es natural, con motivo de esta nueva edición, tras una primera reimpresión, las primeras palabras han de ser de agradecimiento, una vez más, hacia los lectores, como jueces supremos e inapelables, por la generosidad con que han acogido el libro, especialmente teniendo en cuenta la condición foránea del autor, lo que inevitablemente conlleva ciertas limitaciones, las cuales parece que los lectores han sabido disculpar.

También los agradecimientos y palabras de la *Nota a la reimpresión* han de darse aquí por reproducidos, si bien resulta preciso, por un lado, reiterar expresamente mi gratitud al actual director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, doctor Diego Valadés, por su generosidad y buena disposición desde el primer momento para publicar una nueva edición de este libro; y, por otro lado, es igualmente necesario hacer explícita mi gratitud hacia las diversas instituciones académicas y judiciales mexicanas que me han invitado en estos últimos años a dictar clases o conferencias y a participar en diversas actividades por ellos organizadas, pues ello ha sido lo que me ha permitido, y exigido, mantenerme al día de las reformas y desarrollos que se han producido en este campo en los últimos años y, de este modo, actualizar este libro sin un enorme esfuerzo que, de otra forma, posiblemente no podría realizar en estos momentos.

La nueva edición no representa ningún cambio radical con respecto a las versiones anteriores de la obra, sino que en lo esencial se mantiene su contenido, pues parece que el planteamiento originario del tema ha tenido una aceptable acogida en la doctrina y entre los estudiantes y aporta una perspectiva “desde fuera” y con acento en el derecho comparado que ha suscitado cierto interés, y ha permitido abrir un debate en la doctrina sobre diversas cuestiones. Pero ha habido importantes desarrollos jurisprudenciales de los que era necesario hacerse eco y, en algunos casos, someter el criterio jurisprudencial a una cierta crítica y ello, que nos parece tarea ineludible de todo estudio jurídico doctrinal, es lo que explica la aparición de esta nueva edición y no mera reimpresión.

Parece necesario explicar la razón de ser de ese enfoque crítico de la jurisprudencia. En México *predomina* todavía un positivismo formalista que parece considerar al texto de la ley o la Constitución (o a la jurisprudencia) como textos sagrados o quasi-sagrados, cuando, desde nuestro punto de vista, la Constitución o la jurisprudencia constitucional proporcionan un material no sólo interesante, sino de ineludible guía para quien pretenda llevar a cabo un estudio jurídico-constitucional, pero no un material sagrado, un “dogma” irrefutable, lo cual es especialmente cierto en el caso de la jurisprudencia. Lejos de ello, para el desarrollo del derecho constitucional y la jurisprudencia en este campo, es indispensable que la doctrina desempeñe con rigor su papel de consideración respetuosa pero profundamente crítica de la jurisprudencia constitucional, que ha de guiar indiscutiblemente a la a veces llamada “ciencia” del derecho pero sin llegar al extremo de convertir a sus cultivadores en meros glosadores o, peor aún, simples trasmisores autómatas de sus criterios. Ya en el monumento mexicano a la Independencia, “el ángel” (de la Independencia), del Distrito Federal puede observarse que, salvo error de mi parte, se representa, intuitivamente, mediante una estatua sedente a la ley y mediante otra diversa a la justicia, pues no siempre ambas coinciden, por razones varias. Pues bien, algo de eso puede suceder igualmente, pero en mayor medida, con la jurisprudencia y la “(cor)recta interpretación del texto constitucional” y es tarea de la doctrina precisamente la de analizar la jurisprudencia constitucional con un criterio exógeno, aunque lógicamente vinculado por el texto constitucional (salvo que lo que se sugiera sea su reforma, lo que también ha de ser labor de la doctrina, por supuesto). Ya lo decía Kant en una preciosa cita que hemos utilizado ya en alguna otra ocasión: “...La ciencia puramente empírica del derecho es, como la cabeza de las fábulas de Fedro, una cabeza que podrá ser bella, pero tiene un defecto y es que carece de seso”.

Dicho con otras palabras: doctrinalmente, hay que tener muy en cuenta la jurisprudencia, pero no atendiendo tanto a la “tesis” que sostiene en cada caso cuanto a las razones en que se sustenta; y hay que someter a análisis crítico riguroso cada una de esas tesis y la argumentación en que se basan y ello en un diálogo doctrinal polifónico, sin hacer ningún dogma de lo que haya podido decir la Suprema Corte ni cerrarse a la crítica de *lege ferenda* de las propias normas constitucionales o sus reformas cuando ello resulta preciso.

Es necesario, de otro lado, superar la hermenéutica excesivamente literalista que tanto abunda en la comunidad jurídica mexicana, pues si bien la literalidad

NOTA INTRODUCTORIA A LA PRESENTE EDICIÓN

XXI

es un criterio interpretativo de enorme relevancia y el texto es un límite, absoluto según algunos, a la interpretación, no podemos tampoco ignorar que la interpretación literal es, con frecuencia, la que también sabe hacer no ya el profano en derecho, sino simplemente hasta el lector más obtuso; una interpretación en la que se otorgue un excesivo peso al literalismo es, además, empobrecedora, pues bien puede aplicarse también aquí la máxima evangélico-paulina de que la letra mata y el espíritu vivifica (II Cor 3:6), aun cuando el texto sea un límite, cuando menos, cuasi-absoluto, lo que es algo enteramente distinto.

La interpretación constitucional es hoy una tarea muy compleja en su metodología, que no puede ser la misma que la de la ley, y, como se verá, tiene casi más de arte que de ciencia o de técnica, lo que exige idealmente de los jueces constitucionales no sólo una exquisita técnica y una refinada formación jurídica, sino también, y en no menor medida, una considerable sensibilidad político-social y una no menos notable hombría de estado a fin de realizar la tarea integradora (Smend) a que están llamados, necesariamente conscientes también de que tienen una gran autoridad y un débil poder que han de saber administrar en un no siempre fácil equilibrio entre las exigencias derivadas de la Constitución y el debido respeto a los otros poderes y sus respectivas funciones constitucionales. Si se nos permite la extrapolación, la actividad de los jueces constitucionales podría guiarse conforme a dos máximas nuevamente de la misma Carta de San Pablo (que, según se puede observar, se presta mucho a ello): “Tened como si no tuvierais” (II Cor. 6:10) y “Mi mayor fuerza se manifiesta en la debilidad” (II Cor. 12: 9-b).

A estos planteamientos, ciertamente no predominantes en México, responde la actualización de esta obra, que no se limita por ello a exponer el criterio de la jurisprudencia en cada caso relevante (apenas tenida en cuenta en ediciones anteriores, por razones obvias), sino que, cuando esos criterios no parecen enteramente atinados o fundamentados, así se expresa con todo respeto pero también con total convicción y acaso sin el *self-restraint* que cabría esperar de un foráneo, pero ello es así porque estamos persuadidos de que es el único medio de aportar un pequeño granito de arena, desde la doctrina, a la construcción jurisprudencial, a la que se critica precisamente porque se la respeta, y se la critica, en ocasiones, incluso con energía, pero siempre desde la lealtad, que nunca puede ser sinónimo de sumisión incondicionada y acrítica, sino todo lo contrario, al menos en nuestro concepto. La jurisprudencia constitucional no es ni ha de ser la Biblia y ello impide considerarla, en sede doctrinal, “la última palabra”, incluso cuando así sea

en términos procesales (sólo en esos términos sería cierta una máxima del tipo *Pino Suárez locuta, causa finita*: una vez que la Corte se ha pronunciado, no hay nada más que decir), y exige someterla a un constante y riguroso examen crítico. Por otro lado, hemos tratado de exponer siempre las razones a favor y en contra de cualquier planteamiento, aunque sea para criticar las unas o las otras, porque con un libro creemos que “no se trata de hacer leer, sino de hacer pensar” (Montesquieu).

Junto a lo anterior, la exposición se ha enriquecido, en ciertos casos, con algunas referencias complementarias, adaptaciones a las reformas en el ámbito iuscomparado o inserción de nuevos aspectos que han parecido interesantes. En general, visto el uso del libro en varias universidades como libro de texto en cursos de posgrado y licenciatura, se ha hecho una “revisión pedagógica” que facilite su empleo como libro de texto, que, sinceramente, no fue el objetivo primigenio de este libro.

Por otro lado, este libro se puede hoy considerar en cierto modo “completado” con otro recientemente publicado por nosotros relativo al otro gran sector del derecho procesal constitucional mexicano que es el juicio de amparo (o mejor dicho, los “sectores” del mismo que tienen una dimensión constitucional, que son los estudiados) y cuyo análisis no podemos menos de reconocer que ha sido extraordinariamente complejo: *La jurisdicción constitucional de la libertad (Teoría general, Argentina, México, Corte Interamericana de Derechos Humanos)*, Porrúa, Biblioteca Porrúa de Derecho Procesal Constitucional, con prólogo del profesor doctor y doctor honoris causa Héctor Fix-Zamudio, México, 2005.

Por último, ha de aclararse que el cambio en el título obedece más que nada a que si bien no era el apropiado quizás hace unos años, en el momento presente —al estar los juristas mexicanos ya más familiarizados con la terminología y el concepto de “control abstracto” para referirse al instado a través de las acciones de inconstitucionalidad— sí que parece oportuno añadir esa referencia en el título. No se añadió una referencia al carácter federal de la acción de inconstitucionalidad en el título porque, de un lado, también analizamos las acciones de inconstitucionalidad “locales”, aunque sea brevemente, y, de otro lado, consideramos que el potencial lector lo daría por sobreentendido.

Una vez más, el autor agradecerá cualquier comentario y queda abierto al “juicio directo” de los lectores con mucho gusto: jbrage@der.ucm.es. Pienso que, como Borges dejó dicho, “un libro es más que una estructura verbal, o una serie de estructuras verbales; es el diálogo que entabla con su lector”.

NOTA INTRODUCTORIA A LA PRESENTE EDICIÓN

XXIII

En realidad, no siempre es así, y menos en el caso de la generalmente aburrida “literatura” jurídica, pero al menos quien esto escribe ha intentado que así sea en el caso de este libro. Y como las nuevas tecnologías posibilitan, literalmente, ese diálogo lector-autor hasta extremos no imaginables hasta hace pocos años, del mismo se beneficia ya esta nueva edición, y aspiramos a que así siga siendo en el futuro, por razones científicas y personales, pues este libro es para el autor un “puente” no sólo académico, sino también personal y hasta afectivo con México y los mexicanos, que se aspira a que se mantenga en pie por unos años más, al menos, si es que la benevolencia e interés de los lectores así lo permiten.